

—La ocupación de mayor superficie de la autorizada el menos de un 10%.

2. - Faltas graves

- La reiteración de dos faltas leves.
- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 10% o más.
- La falta de licencia o autorización de vía pública así como la falta de plano de ocupación autorizada.
- La falta de aseo, higiene o limpieza personal o de los elementos del establecimiento, siempre que no constituyan falta leve o muy grave.
- Colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así se hiciera, aparte de las sanciones señaladas en el artículo 8, se procederán a la retirada por parte del personal municipal de los elementos situados fuera del recinto del establecimiento, corriendo a cargo del titular los gastos que se originen.
- La consumición de bebidas fuera del recinto del establecimiento en que fueran expedidas.
- El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencias de la actividad objeto de la licencia, cuando no constituyan faltas leves o muy graves.
- La no-exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los Inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.
- El exceso en la colocación sobre el número de mesas concedidas u otros elementos sujetos a la Ordenanza. En el supuesto de que así se hiciera, aparte de las sanciones señaladas en el artículo 8, se procederá a la retirada por personal municipal de los elementos objeto de la infracción, corriendo por cuenta del infractor los gastos que se pudieran originar.
- El incumplimiento del artículo 5 apartado 10 utilizando la vía pública para uso particular sin previa autorización municipal.

3. - Faltas muy graves.

- Reiteración de tres faltas graves.
- Desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento, cuando no constituyan falta leve o grave.
- No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o cuando así fuera ordenado por personal municipal.
- El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- Instalar elementos de mobiliario no autorizados por los Servicios municipales.
- Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.

Artículo 8º. - Sanciones.

Por faltas leves: Se sancionará con multa de hasta diez mil pesetas.

Por faltas graves: Se sancionará con multa de hasta veinte mil pesetas.

Por faltas muy graves: Se sancionará con multa de veinticinco mil pesetas, pudiendo ser revocada la licencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las autorizaciones de cierres de mamparas o veladores serán valoradas en cada caso por el Ayuntamiento, teniendo en consideración los criterios que se estimen oportunos como la superficie de fachada del establecimiento, anchura de la acera y otras que permitan obtener dicha valoración.

Segunda. Si bien la presente Ordenanza regula la ocupación de vía pública municipal también se encontrarán

sujetos a la licencia municipal los llamados espacios privados de uso público a los que será de aplicación las normas de la presente Ordenanza, tanto por ser actividades que se desarrollan fuera del establecimiento comercial como por suponer un cambio de uso del suelo, y por ello, sujeto a previa licencia que se concederá atendiendo a las circunstancias que concurren.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Potes, 21 de marzo de 2000.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.
00/7/197

AYUNTAMIENTO DE POTES

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Limpieza de las Vías Públicas y retirada de Basuras Domiciliarias.

Habiéndose publicado en el BOC de fecha 2 de mayo de 2000, número 84, la aprobación provisional de la presente Ordenanza, acordada en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 21 de marzo del actual y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, los interesados legitimados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

Ordenanza reguladora de la Limpieza de las Vías Públicas y retirada de Basuras Domiciliarias

Artículo 1º. - La presente Ordenanza regula las condiciones a que deben someterse en el término municipal de Potes la limpieza de las vías públicas municipales y recogida de basuras.

Artículo 2º. - El barrido de calles y plazas públicas y la recogida de basuras procedentes de dicho barrido, se efectuará diariamente por los operarios del Servicio de Limpieza salvo en aquellos casos en que se establezca otra frecuencia.

Artículo 3º. - La limpieza de calles de dominio particular abiertas al tránsito público será de cargo de sus propietarios, y se llevará a cabo diariamente por los mismos, salvo en aquellos casos en que se establezca otra frecuencia.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por empleados municipales, con cargo a sus propietarios.

Artículo 4º. - La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios estará a cargo de los propietarios de cada finca o del personal que la propiedad de la finca designe. Lo aquí dispuesto es también aplicable a establecimientos de toda índole.

Cuando la Jefatura del Servicio de Limpieza estime que esta obligación no se cumple debidamente frente a alguna finca, podrá disponer que se lleve a cabo por el

personal de dicho Servicio, a costa del propietario de aquella, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 5º. - Queda prohibido depositar basuras domésticas en la vía pública o en los recipientes situados en las calles para recoger la basura viaria (papeleras). También se prohíbe a los transeúntes arrojar en la vía pública cáscaras, pepitas, papeles o cualquier otro desperdicio. Los transeúntes depositarán éstos en las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 6º. - Los usuarios del servicio están obligados a depositar las basuras siempre en bolsas cerradas, dentro de los contenedores al efecto, en las horas, forma y modo que se señalen. Incumplir con dicha obligación será sancionado por los agentes de la autoridad municipal con las multas que se establezcan en estas Ordenanzas.

Artículo 7º. - La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizará antes de las once de la mañana, siempre que no entorpezca el tráfico.

Artículo 8º. - Quienes estén al frente de puestos o quioscos en la vía pública, están obligados a conservar el espacio en que desarrollen su comercio y las proximidades en perfecto estado de limpieza durante la venta y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores y sillas.

Artículo 9º. - Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, arreglo de fachadas etc... han de retirar los sobrantes y escombros en las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni vehículos.

Artículo 10º. - Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas si se hubieran ensuciado durante la operación, llevándose la suciedad recogida.

Artículo 11º. - Las personas que conduzcan perros por la vía pública están obligados a impedir que éstos ensucien las aceras, debiendo llevarlos a tal efecto a lugares alejados del tráfico peatonal y rodado. De las infracciones serán responsables los propietarios de los perros, o en su defecto, las personas que los conduzcan.

Artículo 12º. - Aquellos establecimientos o locales comerciales en que se produzcan cantidades considerables de basuras o especialmente molestas por su olor, impacto visualetc, podrán ser obligados por la Alcaldía a su transporte directo hacia el punto limpio o vertedero, sin previo depósito en la vía pública.

El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave y sancionada por los agentes de la autoridad municipal con las multas establecidas en estas Ordenanzas.

Artículo 13º. - No se considerarán como basuras domésticas y por tanto susceptibles de ser recogidas por el personal de limpieza, los escombros procedentes de pequeñas obras, en volumen mayor de treinta litros o decímetros cúbicos. Los residuos propios de las pequeñas industrias (virutas metálicas de máquinas herramientas, desechos de vidrio, virutas de carpintería, estiércoles de cuadras, etc.) en volumen mayor a treinta litros o decímetros cúbicos. Si el volumen fuera inferior al antes dicho podrán ser aceptados en los vehículos de recogida del servicio de limpieza, a juicio del encargado del vehículo, siempre que no se trate de sustancias líquidas, venenosas, corrosivas etc.

Artículo 14º. - En las zonas, sectores o barrios en que el Ayuntamiento lo considere necesario, las basuras y residuos procedentes de las viviendas o locales de cada finca serán depositados por los vecinos en los recipientes de modelo especial que serán suministrados por el Ayuntamiento.

Artículo 15º. - La recogida de basuras domiciliarias se establecerá, según la estación del año y el sector de población u otras circunstancias, a las horas que por la Alcaldía se determinen. Todo cambio de horario en la recogida de basuras se hará público con antelación suficiente mediante Bando.

Artículo 16º. - Ningún particular podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización del excelentísimo Ayuntamiento, que impondrá cuantas condiciones estime convenientes para la mayor eficacia y orden del servicio y las que la sanidad y el decoro urbano exijan.

En todo caso los vehículos que pudieran autorizarse para transportar las basuras serán de tracción mecánica, y las condiciones de su caja, su capacidad mínima, velocidad en marcha que deben alcanzar, facilidad de limpieza, etc., que el Ayuntamiento pudiera exigir se ajustarán a los adelantos técnicos y sanitarios del momento. En ningún caso debe autorizarse, y si prohibirse la rebusca de papel, cartón, restos de comidas u otros objetos de la vía pública, para lo que la policía municipal deberá proceder con energía.

Artículo 17º. - En los días de mercado o ferias, la retirada de sus residuos correrá a cargo del servicio de limpieza, no obstante, los titulares de los puestos estarán obligados al mantenimiento de la vía pública en las adecuadas condiciones de ornato y limpieza. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por esta Ordenanza sin perjuicio de poder motivar la retirada de la autorización para realizar dicha actividad.

Artículo 18º. - Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizados por la alcaldía para tal fin siendo responsables de esta falta las personas que la cometan, y en el caso de efectuarse con vehículos, los propietarios de éstos. La responsabilidad será mayor si los terrenos o solares están vallados, y alcanzará a los propietarios de los mismos si se apreciara que no tomaron las medidas oportunas para impedirlo o no denunciaron a los infractores.

Artículo 19º. - Queda terminantemente prohibido al personal que presta recogida de basuras, efectuar en ellas cualquier clase de manipulación o apartados. Si los infractores estuvieran al servicio de alguna empresa, ésta responderá subsidiariamente del pago de las multas que se impongan a aquellos. Cuando la infracción se cometa por particulares autorizados para efectuar la recogida por su cuenta, podría llegarse en caso de reincidencia a la retirada de la licencia o autorización.

Artículo 20º. - El personal que realice la recogida de basuras domiciliarias, estará uniformado de acuerdo con las normas que señale el Ayuntamiento.

Artículo 21º. - Aparte de la obligación de los Agentes de Policía municipal de velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, todos los funcionarios, empleados y obreros municipales, que ejerzan misión de vigilancia en la vía pública, están obligados a denunciar a quienes las infrinjan en las dependencias municipales. Igual obligación incumbe a los empleados y obreros de dicho servicio de limpieza.

Artículo 22º. - Normas reguladoras de admisión de residuos del punto limpio de Potes.

1. Horario de funcionamiento:

- a) De lunes a viernes de 9 a 13 h. Y de 16 a 20 h.
- b) Sábados de 9 a 13 horas.

Se prohíbe el depósito de todo tipo de residuos tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones de las instalaciones.

2. Residuos admisibles:

- Inertes: Escombros, cenizas, cristales...
- Metálicos: Radiadores, latas, bicicletas, ventanas...
- Maderas: Armarios, sillas, tablas...
- Papel y Cartón: Embalajes, periódicos...
- Plásticos: Envases y embalajes...
- Vidrios: Botellas, tarros...
- Acumuladores y baterías: Pilas botón, prismáticas.
- Jardinería: Restos de poda.
- Línea blanca: Electrodomésticos.
- Línea marrón: Televisores, equipos música, ordenadores.
- Voluminosos: Colchones, somieres, neumáticos...

3. - Residuos no admisibles.

- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos, salvo los mencionados anteriormente.
- Hospitalarios.
- Otros residuos no identificables.

4. - Cantidades admisibles.

Sólo se admitirán residuos generados en domicilios, comercios y autónomos.

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario:

- Inertes: La cantidad equivalente a 1.5 m3.
- Metálicos: La cantidad equivalente a 2 m3.
- Maderas: La cantidad equivalente a 2 m3.
- Papel, cartón y plásticos: Los de origen comercial o industrial se restringen a la cantidad de 1 m3.
- Acumuladores: Particulares máximo 1 kg. Entidades públicas y grandes generadores se realizará previa solicitud de depósito.
- Jardinería: La cantidad equivalente a 2 m3.
- Línea Blanca: 3 unidades.
- Línea marrón: 5 unidades.
- Textiles: Exclusivamente de origen domiciliario.
- Voluminosos: Máximo 5 unidades.

5. - Uso de las instalaciones.

- Se respetarán las señales viales de circulación existentes.
- Se limita la velocidad de circulación dentro del recinto a 15 km/h.

6. - Normas para el depósito de residuos:

- Los usuarios deben facilitar la información requerida al operario para realizar el control del depósito.
- Depositar cada tipo de residuo en su correspondiente contenedor.
- Los usuarios dispondrán de la información oportuna para el correcto depósito y se responsabilizarán del mismo (depósito de los residuos en el contenedor correspondiente y la limpieza de zona).
- En caso de saturación de los contenedores no se permitirá el depósito del material correspondiente hasta el vaciado de los mismos
- Se responsabilizarán de los daños a terceros ocasionados en las instalaciones.
- No entorpecer la circulación en el recinto.
- Los Ayuntamientos deberán solicitar permiso para el depósito de cualquier tipo de residuo que supere las cantidades anteriormente citadas.

Artículo 23º. - Como anejo a esta Ordenanza se insertará la tabla de multas por las infracciones de los preceptos de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en Sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Potes, 21 de marzo de 2000.-El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

ANEXO

Tabla de multas por infracciones de los preceptos de la Ordenanza de la Limpieza de las Vías Públicas

El incumplimiento del artículo 3º se sancionará con multa diaria de 15.000 pesetas por cada cien metros cuadrados de superficie de calles no barridas debidamente.

El incumplimiento del artículo 4º implicará una multa diaria por cada 10 metros lineales de fachada, que recaerá sobre la propiedad de la finca de 1.500 pesetas

El incumplimiento del artículo 5º se sancionará con multa de hasta 15.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 6º será sancionado con multas de hasta 25.000 pesetas.

Infringir el artículo 8º, no manteniendo debidamente limpia la vía pública en el espacio ocupado por quioscos, bares puestos etc. Será sancionado con multas de hasta 25.000 pesetas.

Infringir el artículo 9º no retirando a su debido tiempo los escombros de la vía pública será sancionado con multas de hasta 25.000 pesetas.

Incumplir el artículo 10º se sancionará con multas de hasta 15.000 pesetas.

Infringir el artículo 11º, no impidiendo que los perros ensucien la vía pública será sancionado con multas de hasta 10.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 12º será sancionado con multas de hasta 25.000 pesetas.

El depositar en los lugares reservados para las basuras domésticas de los materiales recogidos en el artículo 13º será sancionado con multas de hasta 25.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 15º no atendiendo a las bandos de la Alcaldía en cuanto a los lugares y horarios de depósito de las basuras domésticas será sancionado con multas de hasta 20.000 pesetas.

Incumplir el artículo 17º podrá ser sancionado con multas de hasta 20.000 pesetas.

Incumplir el artículo 18º depositando basuras o escombros en terrenos no autorizados será sancionado con multas de hasta 25.000 pesetas.

Incumpliendo el artículo 19º manipulando o rebuscando por parte del personal que presta el servicio será sancionado con multas de hasta 15.000 pesetas.

Incumplir el artículo 20º será sancionado con multas de hasta 15.000 pesetas.